

## FICHA JURISPRUDENCIAL INTERCULTURAL



**Edwin Ermeregildo Diaz Callejas**  
Juzgado Agroambiental de Viacha

**Conciliación:** SEDE JUDICIAL

**Fecha de petición de conciliación:** 21-08-2020

**Fecha de homologación de la conciliación:** 07-09-2020

### NOMBRE DE LA AUTORIDAD DE LA NACIÓN Y PUEBLO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPELINO DE LA JIOC

L. G. S. A. MALLKU DE CALARI CHICO y P. S. A. COMITE DE SANEAMIENTO

### RESEÑA DE LA NACIÓN Y PUEBLO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPELINO

Corocoro, es la capital de la provincia Pacajes, el relieve topografico de la zona esta ubicada en terreno montañoso irregular y accidentado, es una poblacion minera, (cobre) ubicada en el altiplano del departamento de La Paz, topografia pendiente de 1% a 45%, en cuanto a la actividad agropecuaria podemos señalar que es predominante la ganaderia de camelidos y la agraria en menor proporción y posible solo en algunos sectores y dependiendo de la epoca de lluvias con la producción de papa, oca y cebada.

El clima es predominantemente frio, la temperatura media anual es de 10º con una humedad relativa del 55%, el periodo de lluvias se centra de noviembre a abril, Corocoro se encuentra a 3998 msnm.

La poblacion de la provincia pacajes, fue parte del imperio Tihuanacota que constituyo el Ayllu Paca Jakes de origen aimara, habitantes que a pesar de las incursión de los quechuas mantuvieron sus rasgos etnicos e idioma.

### TIPO DE INTERVENCIÓN DE LA JUEZA O JUEZ AGROAMBIENTAL

**1.** Conformación plural entre autoridades de la Jurisdicción Agroambiental (JA) y la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina (JIOC) en temas de conciliación, a convocatoria de la JIOC o, en su caso de la JA.**3.** Intervención de la JA, cuando la JIOC solicita cooperación técnica-jurídica para la solución de

un problema.

Sobreposición de derecho propietario de la Empresa Minera Corocoro, sobre el Ayllu Originario Calari Chico y piden la intervención del Juzgado Agroambiental de Viacha, como conciliador y definir límites de ambos predios.

**TEMA DE CONCILIACIÓN E IDENTIFICACIÓN SI FUE DENTRO DE PROCESO (intra proceso) O, EN SU CASO, EN DILIGENCIA PREVIA**

**Tema de conciliación:** Descarga de residuos sólidos (minerales) y Mensura y Deslinde ( Diligencia Previa)**Solicitud de conciliación escrita**

Solicitud escrita de las autoridades originarias del Ayllu Originario Calari Chico

**RESUMEN DE LOS HECHOS RELEVANTES QUE SE RESOLVIERON EN LA CONCILIACIÓN**

Los mallkus del Ayllu Originario Calari Chico, denunciaron que la Empresa Minera Corocoro, utiliza como deposito de minerales parte de la parcela colectiva del Ayllu, aduciendo que habria adquirido del ayllu una superficie de 29.2016 ha, dicha tranasferencia fue ratificada por las autoridades originarias. Sin embargo, el mineral depositado sobrepasa la superficie transferida.

Instalada la audiencia de conciliación, despues de los exhortos realizados a las partes, se arribo a lo siguiente:

Se realizara un replanteo de los limites de la superficie de la Empresa Minera Corocoro, colindante con el Ayllu Originario Calari Chico, verificando los vertices en conflicto y si, la pretensión del ayllu es correcta, la empresa retirara el mineral dejado en dicha superficie.

**ARGUMENTOS O FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA JURISDICCIÓN AGROAMBIENTAL, SUSTENTADOS EN LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS DE LA JURISDICCIÓN INDIGENA ORIGINARIA CAMPESINA Y DEL SISTEMA ORDINARIO, QUE SON RELEVANTES EN EL ACUERDO CONCILIATORIO**

La audiencia de conciliacion previa, fue solicitada por las autoridades del Ayllu Originario Calari Chico, con el argumento de: Los gerentes de la empresa Minera de Corocoro, no les hacian caso y no respetaban sus derechos, no obstante de los reiterados reclamos a través de cartas que hicieron, habiendose recurrido incluso por conducto regular al JILIRI MALLKU DEL JACHA AYLLU ORIGINARIO DE LA HUACASAYAÑA MARKA COROCORO, sin haberse dado solucion al conflicto, razon por la cual, acuden al Juzgado Agroambiental de Viacha.

En cuya virtud se señala dia y hora de audiencia de conciliacion en estricto apego a lo establecido por la Ley 708, Ley 1715, Ley 3545,Codigo Procesal Civil Arts. 292 y 295 y basados en los principios de Buena Fe, Cultura de Paz, Oralidad, Voluntariedad entre otros y tomando en consideracion fundamentalmente el tema de la RESERVA DE LA INFORMACION Y CONFIDENCIALIDAD,

dispuesta por la Ley 708 arts. 20 y sgtes. y art. 949 del C.C.

### **ACUERDO CONCILIATORIO**

En el acuerdo conciliatorio, se dispuso realizar un replanteo de la superficie 29.2016 ha, adquirida por la Empresa Minera Corocoro a cargo del tecnico de la empresa, toda vez que, ya existe un plano georeferenciado del mismo. Si, se evidenciara que el reclamo del ayllu es correcto, la empresa procederá a retirar el mineral dejado, dicho verificativo se realizara el dia 13 de septiembre de 2020.